



**Protocolo
Interinstitucional para el
desarrollo de audiencias
y diligencias por medio
de videoconferencias**





Este documento ha sido posible con el acompañamiento técnico y financiero de International Justice Mission-IJM.

El presente protocolo fue suscrito por los funcionarios de las instituciones siguientes:

Lic. Oscar Alberto López Jerez
ÓRGANO JUDICIAL Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Msc. Sandra Luz Chicas de Fuentes
PRESIDENTA DE LA SALA DE LO PENAL

Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lic. René Gustavo Escobar Álvarez
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lic. Miguel Ángel Calero Ángel
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Lic. Héctor Gustavo Villatoro Funes
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

INDICE

I. JUSTIFICACIÓN	5
II. OBJETIVO	6
III. MARCO LEGAL.....	6
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
V. DEFINICIONES.....	7
VI. DISPOSICIONES GENERALES	8
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	11
VIII. DISPOSICIONES PARA LA DECLARACION DE PERITOS....	14
IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	16
X. VIGENCIA DEL PROTOCOLO	16

I. JUSTIFICACIÓN

La pandemia Covid 19 ha impulsado el uso de la tecnología en los procesos judiciales, y generalizado el uso de las videoconferencias en la sociedad, lo cual constituye una oportunidad de mejorar la eficiencia de la gestión judicial.

Por otro lado se requiere de la articulación de esfuerzos y coordinación de los tres Órganos del Estado, sus dependencias y el Ministerio Público, para el desarrollo de políticas y acciones que enfrenten el problema social de la violencia y delincuencia. Simultáneamente, es necesario reducir las barreras de infraestructura, geográficas y administrativas que afectan el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y todas las partes procesales, mediante el uso de las tecnologías de la comunicación.

Una de las medidas más importante para estos fines es la realización de audiencias por medio de videoconferencia en todo tipo de procesos judiciales, como se previó en la primera versión de este Protocolo en 2017. Esto obliga a las instituciones involucradas a actualizar las reglamentaciones necesarias y acondicionar sus instalaciones y servicios con miras a su efectiva realización.

Las 100 Reglas de Brasilia establecen en el Capítulo IV referente a la eficacia de las Reglas, en el apartado 5 Nuevas Tecnologías, que: “Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. Y establece que una de las causas de vulnerabilidad es, entre otras, la privación de libertad.

El presente instrumento constituye una guía práctica actualizada en 2022 para facilitar la ejecución de audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia. Identifica y describe las mejores prácticas en el uso de la tecnología de videoconferencia por el Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República y demás actores en el proceso penal, agregando de manera detallada las provisiones para la declaración de los peritos por videoconferencia.

II. OBJETIVO

Facilitar la gestión de los procesos judiciales en general y el acceso a la justicia de las personas privadas de libertad, procesadas y condenadas, promoviendo el desarrollo de audiencias y diligencias judiciales a través del uso del sistema de videoconferencias, articulando de manera efectiva la actuación de los distintos operadores de justicia y optimizando los recursos del Estado.

III. MARCO LEGAL

El presente documento describe el accionar de los operadores de justicia para la realización de videoconferencias en audiencias y diligencias en los procesos judiciales, en aquellos casos en que se establece la necesidad o conveniencia de su uso.

El uso de estas herramientas tecnológicas en los procesos judiciales a nivel internacional ya ha sido reconocido por la Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos - COMJIB a través del Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de las Videoconferencias en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia.

Las siguientes disposiciones del ordenamiento jurídico también lo fundamentan: Arts. 182, atribución 5ª Constitución de la República; 18.18 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; 106, número 10, letra e); 10, 203 y 206 Código Procesal Civil y Mercantil; 138 y 377 Código Procesal Penal; Decreto Legislativo No. 321, de fecha 1 de abril de 2016, prorrogado por Decreto Legislativo No. 602, de fecha 9 de febrero de 2017; y Decreto Legislativo No. 379, de fecha 31 mayo de 2016.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha validado la compatibilidad de la videoconferencia con la Constitución en la sentencia Inc. 22-2007 del 24 de agosto de 2015.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este protocolo se aplicarán a cualquier tipo de audiencia o diligencia en un proceso judicial, de jurisdicción voluntaria o durante la ejecución de la pena, dentro de la normativa vigente.

V. DEFINICIONES

Audiencia y diligencia judicial por medio de videoconferencia: Audiencia o diligencia judicial donde uno o más de los participantes intervienen a través del sistema de videoconferencia desde una o más salas de audiencias auxiliares.

Comunicación bidireccional: Comunicación de un punto con otro punto y viceversa.

Comunicación multidireccional: Comunicación de un punto con varios puntos, y viceversa.

Conectividad: Capacidad de un dispositivo (ordenador personal, tablet, teléfono móvil, etc.) de poder ser conectado a una red.

Conexión a internet: Es el sistema de enlace con que el computador, dispositivo móvil o red de computadoras cuenta para conectarse a Internet.

Delegado de asuntos penitenciarios: Persona designada por la Corte Suprema de Justicia para auxiliar al Juez, desde los diferentes Centros Penales en el desarrollo de la audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia.

Videoconferencia: Es un sistema de comunicación interactivo que transmite simultáneamente imagen, sonido y datos, permitiendo una comunicación bidireccional o multidireccional plena, en tiempo real.

Tecnologías de la información y comunicación: Conjunto de técnicas y equipos informáticos que permiten comunicarse a distancia por vía electrónica.

Sala de audiencias principal: Sala de audiencias donde se ubica el juez, conectada a una o más salas de audiencia auxiliares.

Sala de audiencias auxiliar: Sala ubicada en una locación diferente a la Sala de audiencias principal, desde la cual se puede participar por videoconferencia en una audiencia o diligencia judicial.-Podrán estar ubicadas en locaciones privadas o instituciones estatales.

Cabina privada: Sala para la comunicación privada y confidencial, normalmente utilizada para la comunicación entre un imputado y su defensor.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. PRINCIPIOS RECTORES

La realización de audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia garantiza la aplicación de los principios de intermediación, contradicción, defensa, oralidad, identidad física del juzgador y demás principios y garantías que rigen el debido proceso.

El presente protocolo deberá aplicarse con lealtad, respetando los principios de buena fe, confidencialidad, responsabilidad y probidad.

2. SUJETOS QUE INTERVIENEN

Son las personas que ejerzan la función de jueces y magistrados, fiscal, querellante, imputado, defensores públicos, defensores particulares o de oficio, asistente técnico no letrado, secretario, colaboradores judiciales, víctimas, testigos, peritos permanentes o accidentales, consultores técnicos, personal de informática y grabación de audiencias del Órgano Judicial, personal de informática de la Dirección General de Centros Penales, delegado(s) de asuntos penitenciarios, personal de seguridad penitenciaria, personal de otras instituciones dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, personal de seguridad del Órgano Judicial, asistentes de sala de audiencias y demás intervinientes legalmente acreditados.

3. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades de los participantes referentes al desarrollo de las audiencias por medio de videoconferencia son las siguientes:

► **De la Corte Suprema de Justicia**

Garantizar un canal único de comunicación con todos los actores de la video conferencia, y procurar que el Órgano Judicial cuente con los recursos: humanos, materiales, tecnológicos, financieros y logísticos necesarios para la realización de audiencias y diligencias judiciales solicitadas.

► **Del Juez/a**

Garantizar que el desarrollo de audiencias y diligencias judiciales por videoconferencia se realicen respetando el debido proceso y los principios procesales y éticos.

► **Del delegado de asuntos penitenciarios y de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia**

Colaborar con el Juez/a en la vigilancia del respeto de los derechos fundamentales de los privados de libertad en la celebración de audiencias o diligencia por videoconferencia y verificar la presencia e identidad de los privados de libertad haciendo constar lo acontecido en el desarrollo de la audiencia en lo que corresponda.

► **Del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública**

Procurar que se cuente con los recursos: humanos, materiales, tecnológicos, financieros, logísticos y espacios físicos necesarios para la realización de las videoconferencias solicitadas por los jueces tanto en Centros Penales como dependencias policiales. La administración penitenciaria deberá colaborar con el delegado de asuntos penitenciarios, en lo que respecta la acreditación de la identidad del imputado y en lo necesario, para la adecuada realización de la audiencia.

► **De la Fiscalía General de la República**

Procurar los recursos: humanos, materiales, tecnológicos, financieros y logísticos necesarios para la realización de audiencias y diligencias judiciales solicitadas y la presencia de sus agentes auxiliares y de los elementos de prueba ofertados por la fiscalía a las audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia.

► **De la Procuraduría General de la República**

Procurar los recursos: humanos, materiales, tecnológicos, financieros y logísticos necesarios para la realización de audiencias y diligencias judiciales solicitadas y la presencia de los defensores públicos y elementos de descargo en las audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia, sea en la sala de audiencias principal o la sala de audiencias auxiliar donde se ubique su defendido, a su elección.

► **Del Instituto de Medicina Legal**

Garantizar el uso y asignación eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, para lograr el mayor aprovechamiento posible de las salas auxiliares o cabinas de peritos ubicadas en sus dependencias en la realización de audiencias y diligencias judiciales.

► **De los querellantes, defensores particulares y de oficio**

Presentarse y cumplir con su rol en las audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia, procurando la presencia de elementos de cargo, o en su caso de descargo, que hayan ofertado. Los defensores podrán estar en la sala de audiencias principal o la sala de audiencias auxiliar donde se ubique su defendido, a su elección.

4. PROHIBICIONES

Las herramientas tecnológicas de información y comunicación serán para uso exclusivo de la celebración de audiencias y diligencias judiciales y no pueden ser utilizadas para actividades ajenas a la convocatoria de la respectiva diligencia.

Se prohíbe a todas las personas presentes utilizar dispositivos electrónicos en las salas de audiencias, salvo casos autorizados por el Juez.

El personal técnico del Órgano Judicial y de la Dirección General de Centros Penales, que participa en una videoconferencia, no podrá proporcionar información del desarrollo de la misma o dar declaraciones a medios de comunicación.

5. COMITÉ TÉCNICO

Para garantizar la efectividad y seguimiento del sistema de audiencias por medio de videoconferencia se contará con un comité integrado por representantes institucionales y técnicos de la Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Cuando se trate de cuestiones tecnológicas, convocará el Director de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia a los representantes técnicos. En los demás casos, convocará el representante institucional designado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia a los demás representantes institucionales.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Procedimiento para la gestión de audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia

a) Programación de la audiencia y reservación de salas

Para programar audiencias y reservar recursos, se deberá informar: el tribunal solicitante, las salas de audiencias principal y auxiliares a utilizar, la fecha y hora requerida, si se vencen los plazos de detención y el número del proceso.

El Secretario o la persona delegada a tal efecto realizará directamente la reserva en el sistema informático en línea, utilizando para ello el instructivo de sistema de señalamiento de audiencias por medio de videoconferencia, una vez que las condiciones técnicas lo permitan. Hasta ese momento, realizarán la reserva por intermedio del Departamento de Coordinación Tecnológica para el área jurisdiccional.

El Departamento de Coordinación Tecnológica para el área jurisdiccional y la Dirección General de Centros Penales quedarán notificados automáticamente a través del sistema.

En caso de no estar disponible el sistema informático en línea, el secretario o la persona delegada a tal efecto, coordinará por vía telefónica o correo electrónico con el Departamento

de Coordinación Tecnológica para el área jurisdiccional la disponibilidad de recursos para la materialización de la audiencia. En este caso, el Departamento de Coordinación Tecnológica para el área jurisdiccional coordinará los recursos solicitados y las comunicaciones que sean necesarias.

b) Señalamiento de la audiencia

El Juez señalará el día, hora y lugar para la realización de la audiencia indicando motivadamente que se utilizará el sistema de videoconferencia, comunicando el auto de señalamiento mediante un oficio al Departamento de Coordinación Tecnológica para el área jurisdiccional.

De este modo queda confirmada la audiencia por medio de videoconferencia.

De ser necesaria, se habilitará el uso de la/s sala/s auxiliar/es para que desde ella participen otros intervinientes en el desarrollo de la audiencia o diligencia judicial.

c) Preparación de la audiencia

Cuando el defensor requiera participar desde la sala de audiencia auxiliar donde esté su defendido, deberá solicitar la respectiva autorización al juez de la causa, a efectos de realizar las coordinaciones respectivas mediante oficio dirigido al Director General de Centros Penales, con copia al Director del Centro Penal donde se ubique la sala de audiencias auxiliar.

El personal técnico asignado, previo a la instalación de la audiencia, comprobará el óptimo funcionamiento de los equipos, en particular la conectividad, transmisión, recepción de señal de audio y video en cada sala y cabina privada participante en la audiencia o diligencia judicial.

d) Comunicación por cabina privada

El defensor o el imputado, cuando no estén ubicados en la misma sala de audiencias, podrán solicitar autorización al juez para usar una cabina privada para comunicarse de modo confidencial entre ellos, inmediatamente antes o durante la audiencia.

Si no estuviera disponible una cabina privada en la sala de audiencias principal o en la sala de audiencias auxiliar, el juez podrá autorizar el uso de la sala de audiencia a ese fin.

e) Identificación de partes procesales

El secretario verificará la presencia de quienes intervendrán en la audiencia y en qué calidad, cerciorándose de su identidad.

Los delegados de apoyo para audiencias virtuales en los centros penales verificarán la identidad del imputado con la ficha del interno y lo comunicarán al secretario a través del sistema de video conferencia. En caso de que la sala de audiencias auxiliar no se encuentre en un centro penal, la identificación de los intervinientes desde allí la realizará personal auxiliar delegado y autorizado para tal efecto.

f) Instalación y desarrollo de la audiencia

El juez, una vez comprobada la asistencia e identidad de las personas presentes en las diferentes salas, dará inicio a la audiencia. En ese momento, el técnico o quien corresponda dará comienzo a la grabación.

El juez explicará sintéticamente la mecánica de la diligencia. Advertirá a los testigos que declaren por videoconferencia que, cada vez que se formule una pregunta, deberán hacer una pausa antes de contestar, a fin de dar la oportunidad a las partes para expresar una objeción.

El juez deberá cerciorarse que los participantes por medio de videoconferencia, en especial los privados de libertad, escuchen y vean lo que se está desarrollando en la sala, preguntándolo de modo directo.

Para el examen de partes, testigos o peritos ubicados en otro Estado, se aplicará en lo que corresponda el Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de las Videoconferencias en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia.

g) Necesidad de fijación de nueva audiencia

En caso de necesitar reprogramar una audiencia o continuar la audiencia otro día, el juez o tribunal realizará en el momento la reserva en el sistema informático en línea; o, si no está disponible, coordinará con el Departamento de Coordinación Tecnológica para el área jurisdiccional a través del técnico que esté en la sala.

h) Cierre de la audiencia

El juez expresará claramente el momento de finalización de la diligencia para conocimiento de todos los intervinientes y constancia en la grabación. A continuación, el técnico finalizará la grabación.

i) Resguardo de la grabación de audio y video de la audiencia

La grabación de audio y video de la audiencia se realizará de acuerdo a la infraestructura técnica disponible siendo su resguardo responsabilidad del juez o de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, según corresponda.

VIII. DISPOSICIONES PARA LA DECLARACION DE PERITOS

Procedimiento para la participación de los peritos permanentes o accidentales en audiencias por medio de videoconferencia

a) Regla general

Cuando los peritos sean citados a declarar en una audiencia o cualquier otra diligencia judicial, declararán por medio del sistema de videoconferencia, con independencia del modo en que participen el resto de los intervinientes.

b) Excepciones

- i) El/la juez/a podrá establecer que los peritos asistan personalmente a una audiencia.
- ii) De considerarlo necesario, las partes procesales podrán solicitar que la declaración del perito sea presencial, y será el juez quien decida la procedencia de tal solicitud, en virtud de las razones que se presenten.

iii) Si el perito no dispone de acceso al sistema de videoconferencias, por la razón que fuere, deberá presentarse directamente en la sala de audiencias principal, advirtiéndole que se deberá hacer saber en la esquila de citación.

c) Citación

La citación de los peritos se realizará en todos los casos por intermedio del Sistema de Notificación Electrónica, sin importar el tipo de participación que se les requiera.

En el caso del Instituto de Medicina Legal y de la Policía Nacional Civil, todas las citaciones se dirigirán a la CEU - Cuenta Electrónica Única de la sede a la que pertenece el perito.

Deberá constar el tribunal, la fecha y hora de la audiencia, el número de referencia del proceso, el enlace de acceso a la videoconferencia o el medio de comunicación y oportunidad para obtenerlo si aún no se generó, demás datos que permitan identificar el peritaje al que se refiere, y cuando corresponda, el delito y nombres de los imputados y/o víctimas. Cuando el peritaje conste en el expediente, se deberá anexar una copia de este para facilitar la declaración del perito.

Las autoridades de la institución a la que pertenece el perito, cuando sea el caso, organizarán la recepción centralizada de las citaciones mediante el Sistema de Notificación Electrónica y la eficiente asignación de horarios para el uso de las salas auxiliares o cabinas de peritos de que dispongan.

d) Declaración

El/la juez/a arbitrará los medios para hacerle saber al perito que se conecte en el momento de la audiencia en que es requerida su declaración, y se desconecte al finalizar.

En el día y hora fijados, el perito deberá estar disponible para conectarse por medio del sistema de videoconferencia, siendo su responsabilidad contar con los medios tecnológicos y de infraestructura adecuados para respetar la técnica forense durante su participación.

El perito exhibirá su documento de identidad ante la cámara como modo de identificación. Y es responsable de tener disponible

durante su declaración una copia del dictamen pericial agregado al proceso.

El/la juez/a advertirá al perito que cada vez que se formule una pregunta, deberá hacer una pausa antes de contestar, a fin de dar la oportunidad a las partes para expresar una objeción.

La declaración será realizada conforme al procedimiento correspondiente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Durante el desarrollo de las audiencias y diligencias judiciales por medio de videoconferencia se aplicarán las normas procesales adaptadas a las diligencias judiciales que se estén realizando.

Las instituciones del sector de justicia intervinientes se comprometen a aportar el personal y equipo tecnológico necesario para el desarrollo de las videoconferencias, en la medida de sus posibilidades.

La administración, operación, soporte técnico y custodia de los equipos para el desarrollo de las videoconferencias, será responsabilidad de las instituciones propietarias de los mismos.

Cada institución deberá contar con los procedimientos e instructivos necesarios para dar cumplimiento a este protocolo, incluyendo procedimientos de seguridad para el traslado del personal técnico en horarios y zonas peligrosas.

X. VIGENCIA DEL PROTOCOLO

El presente protocolo entrará en vigencia una vez suscrito por los titulares de las instituciones intervinientes.